



Resolución Gerencial General Regional N° 771-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARIA VICTORIA CORONATTA HUAPAYA** contra la Resolución Directoral Regional No. 1062, de fecha 28 de marzo de 2012, y el Informe Legal No. 1090-2012-GRC/GAJ, de fecha 16 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 1062, de fecha 28 de marzo de 2012, se declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación por refrigerio y movilidad en forma diaria y continua de conformidad con el Decreto Supremo No. 025-85-PCM, formulada por doña **MARIA VICTORIA CORONATTA HUAPAYA**, pensionista docente;

Que, mediante Expediente No. 016883, de fecha 12 de abril de 2012, la recurrente interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional citada en el párrafo anterior, y mediante Hoja de Ruta SGR-No. 011477, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Resolución materia de impugnación, según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao, fue recabada por la recurrente el 02 de abril de 2012, y presentada la apelación el 12 de abril de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, la recurrente solicita el pago de refrigerio y movilidad en forma diaria y continua, de conformidad con el Decreto Supremo No. 025-85-PCM, y la revocatoria y/o nulidad de pleno derecho de la resolución materia de apelación; señala que el Decreto Supremo 021-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo 025-85-PCM, dispone que la asignación por refrigerio y movilidad es diaria y que hasta la fecha sólo se otorga CINCO NUEVOS SOLES. Reclama además el pago de los intereses;

Que, **MARIA VICTORIA CORONATTA HUAPAYA**, pensionista docente, en efecto percibe la bonificación por refrigerio y movilidad por la suma de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.5.00) en forma mensual;

Que, el Decreto Supremo 021-85-PCM niveló en Cinco Mil Soles Oro (5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;



Que, el Decreto Supremo No. 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, el Decreto Supremo No. 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1 000, 000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/, 5 000,000.00), y dicho monto incluye los Decretos Supremos No. 109-90-EF y No.204-90-EF que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo No. 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a ley en la planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARIA VICTORIA CORONATTA HUAPAYA** contra la Resolución Directoral Regional No. 1062, de fecha 28 de marzo de 2012

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional

